



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00044-00

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, junto con memorial del apoderado actor, allegando la respuesta de la ORIP de Chiquinquirá. Sírvase proveer.

Saboya, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Radicado No. 2022-00044-00

Saboya, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO

Demandante/Solicitante/Accionante: MARÍA TERESA FAJARDO DE ZAMBRANO

Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

Demandado/Oposición/Accionado: HER. DETER. DE CEFERINO FAJARDO GUERRERO Y OTROS

Predio: CON FMI No. 072-30341 DE LA ORIP Y CEDULA CATASTRAL N.00000010656000 DEL IGAC DE LA VEREDA MATA DE MIRA DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregaré y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta que la ORIP de Chiquinquirá, allegada por el apoderado actor, el día 16 de agosto de 2022, conforme a Radicado No. 0722022EE00667 del 18 de agosto de 2022, a efectos de que obre en el expediente para los fines legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Se observa de la respuesta de la ORIP al profesional del derecho, en lo que tiene que ver con el predio con FMI No. 072-30341, que la ORIP de Chiquinquirá en respuesta a nuestra solicitud lo siguiente “ (...) *solicitud de aclaración y/o corrección del Certificado Especial que vincula al inmueble informa la entidad que se revisó y conforme a la anotación No. 1, escritura No. 179 del 13/07/1973 Notaria de Villa de Leyva, refiere que Fajardo de Fino Precelia y Fajardo Vda de Velandia Sacramento, transfieren los derechos y acciones en la sucesión ilíquida de Fajardo Guerrero Ceferino a favor de Fajardo Guerrero Adán; el causante Fajardo Guerrero Ceferino, adquirió el Derecho real de dominio por Compra a Castellanos de Villamil Mara del Carmen, Según Escritura Pública No. 72 del 23/05/1960 Notaria Única de Tinjacá (se anexa copia) registrada el 11/08/1860 en el libro 1 Par, Tomo 1 Bis, folio 207, partida 365, citada y/o inscrita en la anotación No. 01 del*



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 464

Radicado No. 2022-00044-00

Complemento del referido folio, el cual hace parte integral del mismo.” Resaltado fuera de la contestación de a ORIP.

En consideración como lo expresa acertadamente la ORIP de Chiquinquirá, que la Entidad competente conforme la ley para determinar si un bien es o no un bien baldío, es la Agencia Nacional de Tierras, por tanto, esta Censora dispondrá que se oficie nuevamente a la ANT, adjuntándole la copia del Certificado Especial aportado por la parte demandante de fecha 30/07/2021 (fl. 11 al 13), la respuesta de la ANT de fecha 2022-06-28 12:09, No. de radiado 20223100804901 (fl.133 al 144), así como la respuesta que emite la ORIP de Chiquinquirá que se está agregando en esta oportunidad, para que nuevamente se sirvan considerar nuevamente el estudio de la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso. Por secretaria libre el Oficio del caso con los nexos indicados, para lo pertinente.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para proveer.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la ORIP de Chiquinquirá, remitida por el apoderado actor, con fecha 16 de agosto de 2022, a efectos de que obre en el expediente para los fines legales a que haya lugar.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la ANT, adjuntándole la copia del Certificado Especial aportado por la parte demandante de fecha 30/07/2021 (fl. 11 al 13), la respuesta de la ANT de fecha 2022-06-28 12:09, No. de radiado 20223100804901 (fl.133 al 144), así como la respuesta que emite la ORIP de Chiquinquirá que se está agregando en esta oportunidad, para que nuevamente se sirvan considerar el estudio de la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso. Por secretaria libre el Oficio del caso con los nexos indicados, para lo pertinente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencias a Despacho para proveer.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022, demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 34 publicado el 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e86b0a5a8109824a37a38dd2dfbe4516ab1043374730d36ba4a09d6fa28817**

Documento generado en 25/08/2022 08:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>